

En el día de hoy fue publicada la Ley 44/2008, de 27 de Agosto, que procede a la segunda alteración de la Ley 22-A/2007, de 29 de junio, que aprobó el *Código del Impuesto sobre Vehículos* (ISV). Es de destacar, en un plano meramente formal, que, en poco más de un año, esta Ley ha sido modificada dos veces y las dos para corregir (parcialmente la primera vez, más acertadamente la segunda) las trabas impuestas al colectivo de trabajadores transfronterizos. Trabas que vulneraban de forma clara la normativa europea en la materia.

Con la primera redacción de la Ley casi todos los trabajadores transfronterizos debían proceder al cambio de matrícula lo que producía una situación absurda: un trabajador residente en un Estado (España) debía llevar una matrícula de otro Estado (Portugal) en su vehículo.

El apartado 2 del artículo 34 del Código del ISV preveía, al inicio, que sólo podían beneficiarse del régimen de admisión temporaria quienes cumpliesen las siguientes condiciones:

- Trabajadores transfronterizos;
- Residentes en España con el agregado familiar;
- Que se desplazasen diariamente en el trayecto de ida y vuelta entre su residencia y el local de trabajo en Portugal;
- Siempre que el local estuviese situado en localidad adyacente a la frontera;
- Y siempre que el agregado familiar no dispusiese de vivienda en Portugal.

Con la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2008 se introdujo una alteración por la que podían beneficiarse del régimen los trabajadores desplazados a un local de trabajo situado hasta 60 kilómetros de la frontera.

En la nueva redacción encontramos algunas modificaciones sustanciales. Actualmente, pueden acogerse al régimen:

- Los trabajadores transfronterizos;
- Residentes en España con el respectivo agregado familiar, *en el caso de que exista*;
- Que se desplacen *regularmente* en el trayecto de ida y vuelta entre su residencia y el local de trabajo en Portugal.

Vemos por lo tanto que:

- No hay restricciones de tipo geográfico (es decir el acceso al régimen no depende del número de kilómetros que haga cada trabajador);
- No se prohíbe al trabajador disponer de una vivienda en Portugal;
- Se introduce el supuesto de trabajadores que no tengan un agregado familiar;
- Se cambia el adverbio *diariamente* por *regularmente*, puesto que no todos los trabajadores transfronterizos se desplazan, necesariamente, todos los días.

La actual redacción está más ajustada a la normativa comunitaria aunque habrá que esperar a ver su interpretación y aplicación por las autoridades portuguesas para evaluar, en su justa medida, sus efectos prácticos.

También se modifican los trámites de acceso al régimen de admisión temporal. En este sentido, el apartado 4 del artículo 34 nos dice que el interesado debe proporcionar a la *Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo* (DGAIEC) en cuya área se sitúe el respectivo local de trabajo la siguiente información:

- a) Nombre, número de identificación civil, residencia y número de identificación fiscal portugués;
- b) Local de trabajo y, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, la identificación de la entidad patronal;
- c) Identificación del vehículo, especificando la marca, modelo y matrícula.

Se reduce substancialmente, pues, la documentación a aportar. Dicha información puede facilitarse en persona o por correo certificado. La DGAIEC enviará la *guia* de circulación en el plazo de 8 días desde la recepción de la declaración anteriormente referida. Mientras tanto el interesado puede circular con la copia de la declaración o el registro del envío.

Si el trabajador fuese fiscalizado y no hubiese tramitado la guía, dispondrá de 10 días para hacerlo, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad en que pudiera incurrir (es decir, su posterior obtención no elimina la posibilidad de ser multado). Sin embargo, se aclara que, en estas circunstancias, no puede haber aprehensión o inmovilización del vehículo.

En su redacción actual, la Ley no atribuye una validez temporal a la guía por lo que, en la práctica, elimina la obligación de renovarla cada 12 meses. También elimina la obligación de efectuar los trámites para su obtención en el plazo de 30 días desde la entrada en territorio portugués. Tan sólo se mantiene para el supuesto de ejecución de misiones de duración limitada, becas (*estágio*) o estudios.

Hay que decir que las modificaciones introducidas no contemplan la situación de los trabajadores que vienen a Portugal con contratos de corta duración (por ejemplo 6 meses), que residen durante ese tiempo en este país, y que después deciden quedarse durante más tiempo. En estos casos, puede haber dudas sobre si la intención primera del trabajador era cambiar o no su residencia de forma definitiva. Convendría, entonces, que los trabajadores contratados por 6 meses o más se acogiesen a la exención por cambio de domicilio, realizando los trámites oportunos, para evitar futuros problemas.

Por último, pero no por ello menos importante, los efectos de la Ley 44/2008 son retroactivos. Así, su artículo 2 establece que las alteraciones introducidas producen efectos desde el día 1 de julio de 2007. Creemos que ello podría abrir una puerta en el sentido de reclamar las multas que fueron indebidamente impuestas.

28 de agosto de 2008
Antonio Viñal
Abogado